



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
**CERRO COLORADO**  
"CUNA DEL SILLAR"

**ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 99-2016-MDCC**

Cerro Colorado, 31 AGO 2016

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO**

**POR CUANTO:**

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado en Sesión Ordinaria de Concejo N° 17-2016-MDCC de fecha 24 de agosto del 2016, trató la solicitud apoyo efectuada por la Sra. Magda Chanca Vilca para la exoneración del pago del derecho de sepultura, mediante expediente N° 160801L318; y

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que según el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, los acuerdos son decisiones que toma el Concejo, referidos a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, el primer párrafo del artículo 60 del Decreto Legislativo N° 776, Ley de Tributación Municipal, señala que las Municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas, y otorgan exoneraciones, dentro de los límites que fije la ley; asimismo, en relación a la supresión de tasas y contribuciones, el literal b) de este artículo indica que los gobiernos locales en este tema no tienen ninguna limitación legal;

Que, el segundo párrafo del artículo 74 de nuestra Constitución Política estatuye que las municipalidades pueden entre otros suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley; de igual forma, en el numeral 4 de su artículo 195 prescribe que los gobiernos locales son competentes para suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley;

Que, el primer párrafo del artículo 3 de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, Ley N° 26298 preceptúa que corresponde al Estado, a través de la entidad competente, la construcción, habilitación, conservación y administración de los cementerios públicos;

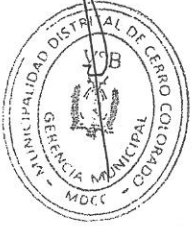
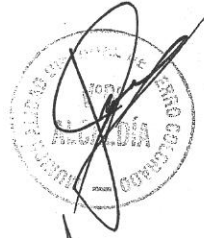
Que, el Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios aprobado mediante Decreto Supremo N° 03-94-SA señala en su artículo 16 que los cementerios públicos deben destinar como mínimo, un quince por ciento (15%) de la superficie total del terreno a la construcción de sepulturas en tierra en área común. Además, deberán destinar un cinco por ciento (5%) del área total del cementerio a entierros gratuitos y fosa común, propendiendo a la incineración de cadáveres y restos humanos destinados a la fosa;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, de acuerdo al numeral 112.1 del artículo 112 de la ley sub examina, la facultad de formular peticiones de gracia, el administrado puede solicitar al titular de la entidad competente la emisión de un acto sujeto a su discrecionalidad o a su libre apreciación, o prestación de un servicio cuando no cuenta con otro título legal específico que permita exigirlo como una petición en interés particular;

Que, mediante solicitud con Expediente N° 160801L318, la señora Magda Chanca Vilca peticona la exoneración del pago de derechos de sepultura de quien en vida fuera su conviviente Néstor Julio Mendoza Mercado fallecido el 30 de julio del presente año, debido a la carencia de medios económicos para efectuar dicho pago;

Que, mediante Informe N° 036-2016/BS-GDS-MDCC la Trabajadora Social de la Gerencia de Desarrollo Social, indica que habiéndose efectuado la visita correspondiente, se ha verificado que la peticionante no cuenta con los recursos económicos suficientes que le permitan solventar el pago por





MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
**CERRO COLORADO**  
"CUNA DEL SILLAR"

derecho de sepultura de su conviviente, quien además no contaba con seguro de sepelio para solventar los gastos de su defunción, recomendando se brinde el apoyo solicitado;

Que, a través del Requerimiento N° 261-2016-GDS-MDCC, la Gerente de Desarrollo Social manifiesta que debe apoyarse a al solicitante con la exoneración de pago de derecho de nicho en el cementerio municipal, al no contar la peticionante con ingresos suficientes para solventar los gastos de sepelio de su conviviente, quien falleció a consecuencia de diabetes mellitus, ocurrida el pasado 30 de julio del año en curso en el hospital Honorio Delgado Espinoza; más aún, si se tiene en cuenta que es el único soporte económico de su hogar y de su menor hijo que tuviera con el occiso;

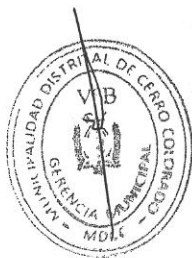
Por éstas consideraciones y estando al acuerdo adoptado **POR UNANIMIDAD** el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de Concejo N° 17-2016-MDCC de fecha 24 de agosto del 2016; y en ejercicio de las atribuciones que confiere la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, emitió el siguiente:

**ACUERDO:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** APROBAR la EXONERACION del pago de derechos por sepultura en el Cementerio Municipal Parque de la Paz Eterna del difunto Néstor Julio Mendoza Mercado, peticionado por la Sra. Magda Chanca Vilca, considerando las razones expuestas en el Informe N° 036-2016/BS-GDS-MDCC.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** ENCARGAR a las unidades orgánicas competentes el fiel cumplimiento de lo acordado y a Secretaría General su notificación conforme a ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO  
  
Abog. Angel Justo Justo  
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO  
  
Econ. Manuel E. Vera Paredes  
ALCALDE

